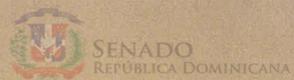


1434

Nov. 3/32

P. 3672



Proy. de ley que mod. el art. 87 de la regu-
la de Reclutas Internas. -

5 Páginas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

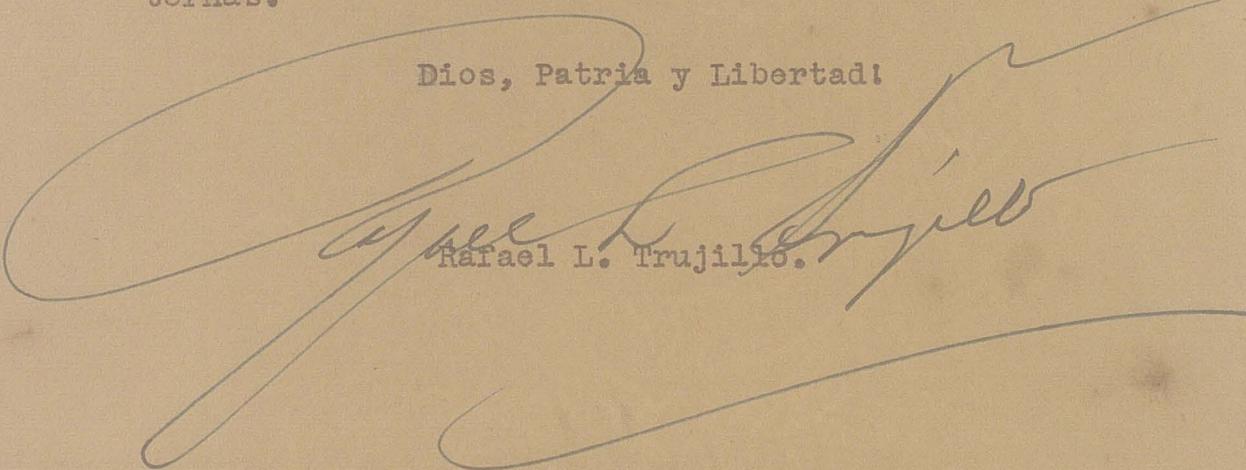
Núm. 47933

San José de las Matas, R.D.
Noviembre 3 de 1932.Al Honorable
Senado de la República,
Santiago, R. D.

Señores Senadores:

Someto á vuestras deliberaciones para el cumplimiento de los trámites constitucionales, en interés de su conversión en ley del Estado, un proyecto de ley que os anexo, elaborado por el Departamento de Rentas Internas, que introduce emmiendas al artículo 87 de la vigente ley de Rentas Internas.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rrj.-

01/3672

[Handwritten signature]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo 1.- Se agrega al apartado (B) del artículo 87 de la Ley de Rentas Internas, O. E. No.197, ~~los siguientes~~ *el* incisos:

"Sobre cada documento que sea protocolizado ó archivado por Notario\$ 0.50

Sobre cada copia de certificado de nacimiento " 0.50".

Artículo 2.- Se modifica el inciso 2o. del apartado (C) del artículo 87 de la Ley de Rentas Internas, para que se lea como sigue:

"Sobre cada contrato, obligación y cuenta en general, en el cual el valor enunciado sea mayor de \$5.00 hasta \$100.00 \$ 1.00".-

Artículo 3.- Se agrega al apartado (C) del artículo 87 de la Ley de Rentas Internas, el siguiente inciso:

"Sobre cada certificado de buena conducta expedido por los Procuradores Fiscales, Comisarios Municipales ú otras personas competentes\$1.00".-

(a) Los funcionarios capacitados para expedir estos certificados no cobrarán honorario alguna a las personas que los soliciten ni permitirán que sus empleados los cobren

Artículo 4.- Se modifica la parte primera del apartado (F) del artículo 87 de la Ley de Rentas Internas, para leerse así:

"(F)- SEIS PESOS (\$6.00) sobre cada contrato, obligación y cuenta en general, en la cual el valor enunciado sea mayor de \$2.000.00, que sea presentado por ante cualquier Tribunal, ó presentado, archivado o registrado en cualquier oficina pública, ó que puede requerir acción legal por cualquier oficial público.

(a) Cuando el valor sea mayor de Dos Mil pesos (\$2.000.00) se aplicará, además, un impuesto proporcional de \$1.00 -UN PESO- por cada \$1.000.00 ó fracción de \$1.000.00 en exceso.

(b) Este impuesto adicional se cobrará mediante la aplicación de sellos por el valor equivalente, debiendo preferirse los sellos de más alto tipo".-

DADA, etc. etc.,

nrj.-

Nov 9/32 - Simon / [Handwritten signature]

Santiago, R. D.
Noviembre 9 de 1932.-

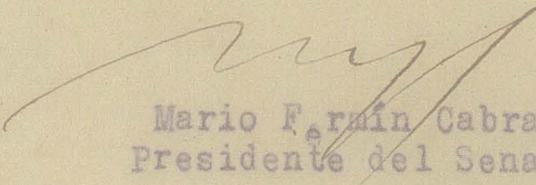
98149

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor;

Aprobado por esta Cámara, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica el Artículo 87 de la vigente Ley de Rentas Internas, el cual fué sometido por el Poder Ejecutivo adjunto a su mensaje No. 17935 del 3 del corriente.

De Ude. muy atentamente,



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

861/3433

Santiago, R. D.
Noviembre 9 de 1932.-

03148

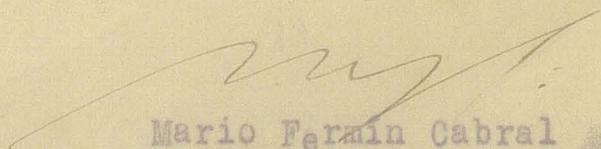
Señor
Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República,
San José de las Matas.

Honorable señor Presidente:

Avísole recibo de su oficio No.
17935 del 3 del corriente y del proyecto de ley que
modifica el Art. 87 de la vigente Ley de Rentas In-
ternas.

Pláceme comunicarle que el mencio-
nado proyecto fué aprobado por esta Cámara en sesión
de hoy y remitido a la de Diputados, para los fines
constitucionales.

Con toda consideración, le saluda
muy atentamente,



Mario Ferrn Cabral
Presidente del Senado

81/3673

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE
LEY:

- ARTICULO 1.- Se agrega al apartado (B) del artículo 87 de la Ley de Rentas Internas, O. E. No. 197, el siguiente inciso:
- *Sobre cada documento que sea protocolizado o archivado por Notario.....\$0.50
- ARTICULO 2.- Se modifica el inciso 2° del apartado (C) del artículo 87 de la Ley de Rentas Internas, para que se lea como sigue:
- *Sobre cada contrato, obligación y cuenta en general, en el cual el valor enunciado sea mayor de \$5.00 hasta \$100.00..\$1.00
- ARTICULO 3.- Se agrega al apartado (C) del artículo 87 de la Ley de Rentas Internas, el siguiente inciso:
- *Sobre cada certificado de buena conducta expedido por los Procuradores Fiscales, Comisarios Municipales u otras personas competentes.....\$1.00
- (a) Los funcionarios capacitados para expedir estos certificados no cobrarán honorario alguno a las personas que los soliciten ni permitirán que sus empleados los cobren.
- ARTICULO 4.- Se modifica la parte primera del apartado (F) del artículo 87 de la Ley de Rentas Internas, para leerse así:

2^a LEGISLATURA, 1^{er} de Mayo de 1932
REGISTRADA AL N.º 2638

En el tomo a libro letra
de decretos de Ley y Resoluciones
y Decretos de Poder por
y contra de
después de haberse oído y leído en sesión de día
separada del Poder Judicial
Senado Dominicano, 9 de Mayo de 1932

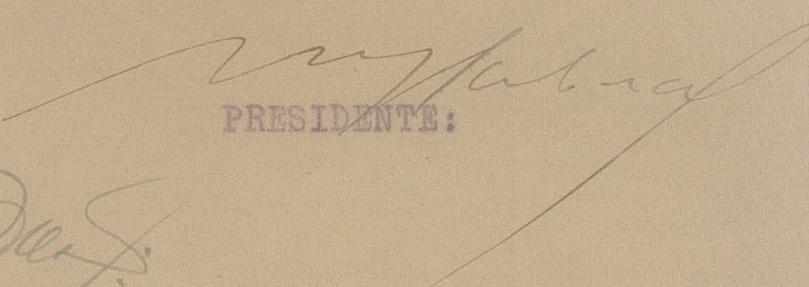


Mrs. Amador
Secretaria del Senado

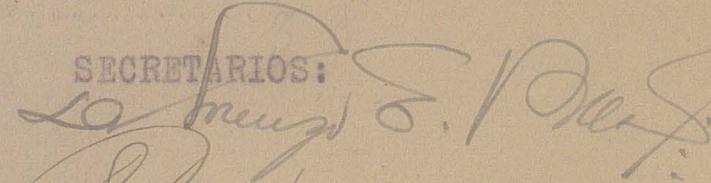
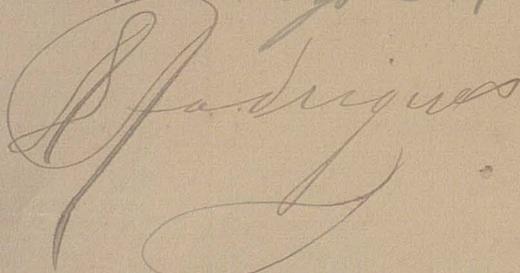
#2

Proyecto de ley que modifica el Art. 87 de la Rentas Internas.

- (F).- SEIS PESOS (\$6.00) sobre cada contrato, obligación y cuenta en general, en la cual el valor enunciado sea mayor de \$2.000.00, que sea presentado por ante cualquier Tribunal, o presentado, archivado o registrado en cualquier oficina pública, o que puede requerir acción legal por cualquier oficial público.
- (a) Cuando el valor sea mayor de Dos Mil pesos(\$2.000.00) se aplicará, además, un impuesto proporcional de \$1.00 UN PESO- por cada \$1.000.00 o fracción de \$1.000.00 en exceso.
- (b) Este impuesto adicional se cobrará mediante la aplicación de sellos por el valor equivalente, debiendo preferirse los sellos de más alto tipo!
- DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintidos, año 89 de la Independencia y 70 de la Restauración.


 PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

9^a LEGISLATURA, 7^a S. de 1932
REGISTRADA AL N.º 7.638

Señor D. ministro de Fomento y Obras Públicas
Señor D. ministro de Hacienda y Contribuciones
Señor D. ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes
Señor D. ministro de Justicia y Negocios Extranjeros
Señor D. ministro de Fomento y Obras Públicas
Señor D. ministro de Hacienda y Contribuciones
Señor D. ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes
Señor D. ministro de Justicia y Negocios Extranjeros



Archivista del Senado

Mrs. Almira

1932